



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2022 00015 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Acreditará con la documentación idónea el pago de los seguros que reclama en la pretensión D) “\$374.791,49 M/L por concepto de primas de seguros”.
2. Expondrá a que conceptos corresponde lo que reclama en la pretensión E) que refiere a “\$392.370,00 M/L por concepto de otros”, es decir, especificar a que concepto corresponde.
3. Indicará las razones por las cuales en solicita intereses moratorios en las pretensiones C y F, si la fecha del vencimiento del pagaré corresponde al 5 de noviembre de 2021, es decir que no se ofrece explicación del por qué antes de esa fecha ya se habían generado intereses moratorios, si aun no se había hecho exigible la obligación.
4. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 19/01/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 006

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria